



Gobierno Unido
y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

En La Manzanilla de la Paz, Jalisco, siendo las 12:30 (doce horas con treinta minutos) del día 08 (ocho) de junio de 2022 (dos mil veintidós) se reunieron en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en Calle Javier Mina, número 101 (ciento uno), colonia Centro de esta municipalidad, el Lic. Emmanuel Díaz Magaña, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Ileana Marcela Orozco García, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, el Mtro. José Luis Aguilar Gutiérrez, Titular del Órgano de Control Interno e Integrante del Comité de Transparencia, todos de este Gobierno Municipal.

Lo anterior, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del año 2022 del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco, para lo cual el Lic. Emmanuel Díaz Magaña, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA:

- I. **Lista de asistencia, declaración del quórum legal y apertura de la sesión;**
- II. **Ejecución del Procedimiento para la declaración de inexistencia de información y pronunciamientos respecto a la solicitud de información de folio 140286122000067 misma que dio origen al recurso de revisión 2273/2022, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 01 de junio de 2022, del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI);**
- III. **Clausura de la sesión.**

Acto seguido, el Presidente del Comité pregunta al resto de los presentes si existe algún otro asunto a tratar para ser votado e incluido en la presente, a lo cual se manifestó que no había algún otro tema por abordar.

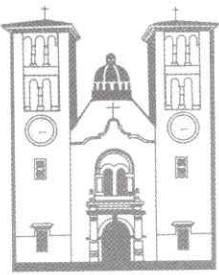
Quedando APROBADO EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO, procediéndose al desahogo del mismo:

I. Lista de asistencia, declaración del quórum legal y apertura de la sesión.

El Lic. Emmanuel Díaz Magaña en su carácter de Presidente de este Comité solicita a la Lic. Ileana Marcela Orozco García, Secretaria del mismo, pase lista de asistencia para declarar el Quórum Legal, a lo que ésta manifiesta que se encuentran presentes los tres integrantes de este órgano colegiado y por tanto el Presidente de este Comité procede a la declaración del Quórum Legal necesario para sesionar, siendo las 12:33 (doce horas con treinta y tres minutos).

En razón de lo anterior, todos los acuerdos tornados en esta sesión surtirán sus efectos legales correspondientes.

II. **Ejecución del Procedimiento para la declaración de inexistencia de información y pronunciamientos respecto a la solicitud de información de folio 140286122000067 misma que dio origen al recurso de revisión 2273/2022, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de fecha 01 de junio de 2022, del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI).**



Gobierno Unido
y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

Para el desahogo de este punto del orden del día el Lic. Emmanuel Díaz Magaña solicita a la Secretaria dé cuenta de este asunto, a efecto de ejecutar el procedimiento para declarar la inexistencia de la información y documentación, de acuerdo al artículo 86-Bis numeral 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, respecto a la información requerida dentro de la solicitud de información de número de folio 140286122000067 de la cual se interpuso el recurso de revisión 2273/2022 del índice del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

A lo que la Lic. Ileana Marcela Orozco García, Titular de la Unidad de Transparencia, refiere los siguiente:

- Derivado de la notificación de la resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) de fecha 01 de junio de 2022, en la que se requiere a este sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, dicte una nueva respuesta, mediante la cual observe y atienda lo señalado en la presente resolución. En la cual se satisfagan puntualmente lo siguiente:
 - Deberá manifestarse respecto de la información correspondiente al periodo que comprende del 2010 al 2018, bajo lo descrito en el presente apartado.
 - Deberá manifestarse respecto del formato solicitado por el ahora recurrente, en términos de lo presentado en esta resolución.
 - Deberá manifestarse respecto de la protección de la información que ha considerado clasificar como confidencial, atendiendo la normatividad y los mecanismos señalados párrafos arriba
- Con fecha 07 siete de junio del año en curso, se recibió el oficio No. **DSPM-049-2022**, suscrito por el C. Joel Mora Pantoja, Director de Seguridad de este municipio, el cual me permito transcribir de forma textual:

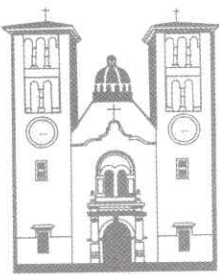
OFICIO: DSPM-049-2022

La Manzanilla de la Paz, Jalisco, a 07 de junio de 2022

Lic. Ileana Marcela Orozco García
Titular de la Unidad de Transparencia

En atención al MEMORANDO: UT/0140/2022, por medio del cual hace de mi conocimiento la resolución del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en la cual se requiere una nueva respuesta en la cual se manifieste sobre los siguientes puntos:

- Deberá manifestarse respecto de la información correspondiente al periodo que comprende del 2010 al 2018, bajo lo descrito en el presente apartado.**
- Deberá manifestarse respecto del formato solicitado por el ahora recurrente, en términos de lo presentado en esta resolución.**



Gobierno Unido
y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

3. **Deberá manifestarse respecto de la protección de la información que ha considerado clasificar como confidencial, atendiendo la normatividad y los mecanismos señalados párrafos arriba**

Por lo anterior, ateniendo puntualmente cada uno de los numerales antes señalados, tengo a bien comunicar lo siguiente:

1. *Respecto a la información solicitada del periodo de tiempo que comprende del año 2010 al 2018, cuando se presentó la solicitud de información de folio 140286122000067, se realizó una búsqueda tanto electrónica como física para localizar la información del periodo de tiempo del año 2010 a algunos meses del año 2018, dando como resultado que no se localizó en ese momento la información solicitada. No obstante, se encontró un equipo de cómputo sin funcionamiento debido a una descarga eléctrica y en días pasados se recuperó alguna información del disco duro, por lo que anexo a la presente información relativa a los años 2016, 2017 y 2018 que se logró recuperar. Es de suma importancia mencionar que no se logró localizar información alguna de los años 2010 a 2015;*
2. *En relación al formato, lo remito en electrónico formato Excel para atender lo peticionando;*
3. *En cuanto a este punto, solicito respetuosamente al Comité de transparencia de este H. Ayuntamiento, realice el procedimiento de Ley correspondiente para declararla como información confidencial de conformidad a lo establecido en las leyes en la materia.*

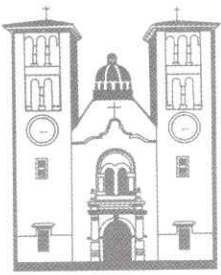
Sin otro en particular de momento, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

En virtud de lo anterior, se procede a manifestar los siguientes:

CONSIDERANDOS

Procedencia. El Comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 numeral 1 fracción II y 86-Bis numerales 3 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Análisis del punto número 1. Se procede a señalar los argumentos de la unidad administrativa que de acuerdo a su competencia y facultades reglamentarias pudiese contar dentro de sus archivos documentales con el resguardo de la información solicitada por el ciudadano, siendo esta la Dirección de Seguridad Pública, la cual ha manifestado que se realizó una búsqueda primaria al momento que se hizo de su conocimiento la solicitud de información de número de folio 140286122000067, de la cual se desprende que en ese momento no se encontró mayor información física o digital que la proporcionada en su respuesta a la misma. Posteriormente y con motivo del recurso de revisión de número 2273/2022, procedió a realizar nuevamente una búsqueda de la información solicitada, dando como resultado que no se encontró información física, sino que únicamente un equipo de cómputo dañado y del cual únicamente se pudo recuperar información de los años 2016, 2017 y 2018.



Gobierno Unido
y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

En relación a lo anterior, en calidad de Secretaria General se acudió el 07 de junio de 2022, al archivo municipal en compañía del Síndico y dos testigos para realizar una búsqueda exhaustiva de la información inherente al asunto, dando como resultado que no se encontró información alguna que pudiese abonar a lo entregado por el Director de Seguridad pública, levantando un acta circunstanciada como constancia de lo realizado.

En ese orden de ideas, ha quedado demostrado y comprobando que se han agotado todos los medios de búsqueda para localizar la información conocida como Informe Policial Homologado de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Análisis del punto número 3. En cuanto a la clasificación de la información como confidencial en lo inherente a los números de los domicilios de los particulares, se consideran los siguientes fundamentos jurídicos para la elaboración de versiones públicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6.- ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ...

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Artículo 16. - Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de personales.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:



PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Gobierno Unido
y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 2.º Ley – Objeto

...

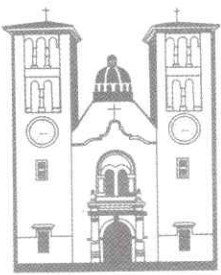
IV. Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos;

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:



Gobierno Unido
y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 1. Ley — Naturaleza y aplicación.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

...

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento

Artículo 3. Ley — Glosario.

1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

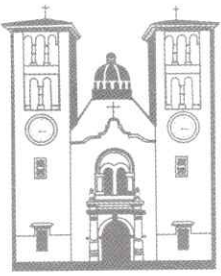
...

Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que las autoridades municipales puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

Por lo anterior, se considera pertinente señalar que el número de un domicilio particular, permite conocer el lugar en el que habita una persona (o varias) y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un **dato de carácter confidencial** que requiere el consentimiento de su titular para su difusión, cabe señalar que debido al tamaño de esta municipalidad el otorgar el número de un domicilio dentro de un documento que contiene presuntos delitos o faltas administrativas puede propiciar expresiones de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

En ese orden de ideas, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de La Manzanilla de la Paz, Jalisco:



Gobierno Unido
y Comprometido

LA MANZANILLA DE LA PAZ
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA MANZANILLA DE LA PAZ, JALISCO

RESUELVE

PRIMERO. – En virtud de lo expuesto por la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno Municipal de La Manzanilla de la Paz, Jalisco y la Secretaría General del Ayuntamiento, **SE DECLARA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA** respecto a lo solicitado mediante solicitud de información de número de folio **140286122000067 EN LO REFERENTE A “INFORME POLICIAL HOMOLOGADO”** de los años **2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015.**

SEGUNDO. – Se cumple con lo establecido en el artículo 86-Bis punto 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se inserta en la presente las documentales remitidas por quienes intervinieron, en donde se exponen de manera clara los criterios de búsqueda exhaustiva, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

TERCERO. - **SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LOS NÚMEROS DE LOS DOMICILIOS DE PARTICULARES DENTRO DEL DOCUMENTO CONOCIDO COMO “INFORME POLICIAL HOMOLOGADO”** y se **INSTRUYE A LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS** para entregar la información solicitada mediante solicitud de número de folio **140286122000067.**

CUARTO. - Se instruye a la Secretaria de este Comité a fin de que realice las gestiones y trámites pertinentes a efecto de informar tanto al recurrente como al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco lo vertido en este punto del orden del día para su conocimiento y alcances legales.

III. Clausura de la sesión.

Se declara clausurada la sesión a las 13:30 trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia y los efectos legales a los que haya lugar, la cual se firma al margen y calce.

**LIC. EMMANUEL DÍAZ MAGAÑA,
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**LIC. ILEANA MARCELA OROZCO GARCÍA,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MTRO. JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**